



Manizales – Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintiséis – 2026

Señor

PETICIONARIO ANONIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima – GED E-CO-2026-7027

En atención a la queja anónima radicada mediante GED E-CO-2026-7027, en la cual se pone en conocimiento una presunta afectación a la tranquilidad y convivencia ciudadana derivada de la presencia de varios caninos en un inmueble del sector referido, así como posibles situaciones de agresividad y ruido constante, este despacho procede a emitir respuesta de fondo en los términos del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, la cual impone a las autoridades el deber de brindar respuesta oportuna, clara, completa y de fondo a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, incluso cuando estas se formulen de manera anónima.

En desarrollo de lo anterior, y atendiendo los hechos descritos en la queja, se dispuso la verificación de la situación mediante visita técnica realizada por profesional competente, cuyos resultados fueron consignados en el informe identificado con radicado I-CO-SMA-2026-4461.

De acuerdo con lo establecido en dicho informe, no fue posible evidenciar, al momento de la visita, la existencia de comportamientos contrarios a la normatividad vigente en materia de bienestar animal, tenencia responsable o convivencia, conforme a lo dispuesto en las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016, 1801 de 2016 y demás normas concordantes. En ese sentido, no se configuraron hallazgos que permitan adelantar la imposición de medidas correctivas o sancionatorias por parte de esta autoridad de policía.

No obstante lo anterior, es importante precisar que las autoridades de policía mantienen funciones permanentes de prevención, vigilancia y control en materia de convivencia ciudadana, por lo que, en caso de presentarse nuevos hechos o de allegarse elementos probatorios adicionales que permitan establecer la ocurrencia de conductas contrarias a la convivencia, podrán

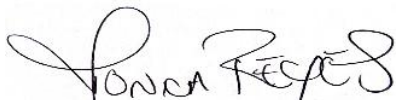
adelantarse nuevas actuaciones administrativas conforme a las competencias legales.

De igual forma, frente a las manifestaciones relacionadas con presuntas agresiones a personas, se informa que tales hechos, de configurarse, podrían dar lugar a la intervención de otras autoridades competentes, incluyendo las de carácter penal o de salud pública, según corresponda, razón por la cual se recomienda poner en conocimiento directo dichas situaciones ante las autoridades correspondientes con el fin de garantizar su debida atención.

En consideración a que la presente solicitud fue formulada de manera anónima, la respuesta será publicada en la página web oficial de la Alcaldía de Manizales, en el enlace dispuesto para notificaciones a terceros, disponible en <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

Finalmente, este despacho reitera su disposición institucional para atender las situaciones que puedan afectar la convivencia y el bienestar animal en el municipio, invitando a la comunidad a continuar informando este tipo de hechos, preferiblemente acompañados de elementos de verificación que permitan una intervención más eficaz por parte de las autoridades competentes.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-4461

Manizales, martes 31 de marzo de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 30 de marzo de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos dirigimos a la Vereda Km 41 detrás de la cancha casa Dirección referenciada para atender el **GED-E-CO-2026-7027**.

Se realiza la verificación del estado de los caninos en todo el sector dada la cantidad de estos, son encontrados en buen estado general los caninos, sin morbilidad alguna asociada a enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de alguna otra índole. En el Recorrido No se evidencia ladridos excesivos en el sector, la comunidad indagada no informa eventos de aversión a los ladridos. (los sucesos de ladridos que se dan son eventuales y esporádicos dentro de la naturaleza de los caninos). Las otras situaciones enunciadas por el peticionario son de índole Policial de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 como denuncia ante la posible mordida a una persona. Respecto a la cantidad de caninos no existe una ley en Colombia que establezca una cantidad para la tenencia en específico.

Ante los ladridos esta la sentencia T119 de la Corte Constitucional: "derecho a ladrar", estableció que los ladridos de los perros son una manifestación natural de su especie. La Corte determinó que no es razonable ni exigible que los dueños impidan totalmente que sus perros ladren, buscando un equilibrio en la convivencia.

No se pueden evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias.



Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ